CONSORCIO SANITARIO 2023

NIT: 901.746.979-5

Ibagué, 20 de marzo de 2026

Señor
ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ
CONSORCIO VENADILLO

REF. SOLICITUD DE PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA 138 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 CUYO OBJETO: CONTRATAR EL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON POZOS SÉPTICOS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA EN EL MARCO DEL CONVENIO NO.0574 DEL 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA.

Teniendo en cuenta las condiciones actuales por las que atraviesa el contrato, y con base al oficio del 05 de marzo de 2026, donde dan respuesta al oficio presentado por nosotros a la interventoría y a su vez a la alcaldía donde la Alcaldía de venadillo contesta que solo pueden dar prorroga al contrato de dos meses según directriz de Cortolima, es de aclarar que el contrato en ningún momento está supeditado al convenio de Cortolima, quedando constancia que para la terminación al 100% el contrato se requiere un término prudencial incluida liquidación del mismo, pero en aras de poder avanzar y utilizar los materiales que se tienen en obra enviamos solitud de prorroga al contrato por el tiempo de dos meses reiterando que se necesita un tiempo prudencial, es por ello que solicitamos a la Interventoría y a la Alcaldía Municipal de Venadillo - Tolima considerar y aprobar una prórroga al contrato de obra 138 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023, por dos (02) meses, desde el día que se reinicie el contrato, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho que sustentan nuestra solicitud:

1. ANTECEDENTES

- *El día 5 de octubre de 2023 se firmó el acta de inicio*.

- El día 20 de diciembre de 2023 se realizó una suspensión 1, por las siguientes consideraciones:

“a) Que se suscribió el Contrato No.138 de fecha 29 de agosto de 2023, el cual tiene por objeto: "CONTRATAR EL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON POZOS SÉPTICOS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA EN EL MARCO DEL CONVENIO NO.0574 DEL 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA". por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y

TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($1.644.443.681,70) M/CTE.

b) Que el plazo de ejecución del contrato inició el día cinco (05) de octubre de 2023.

c) Que mediante oficio del 19 de diciembre de 2023 remitido por parte del interventor de la obra al supervisor del contrato solicita se suspenda el contrato de obra No. 138 de 2023 previo a las siguientes justificaciones:

- se están realizando unas placas huellas en los sitios donde se está realizando la obra, lo que impide transitar con facilidad, dificultando la llegada del personal y material de obra.
- En la última semana las lluvias se han incrementado ocasionando el mal estado de las vías, y el normal desarrollo de las actividades del personal en obra, porque deben trabajar a la interperie.
- Y por último, por las festividades decembrinas la gran mayoría del personal que están trabajando en los diferentes puntos, requieren viajar a sus destinos de origen.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario suspender actividades del contrato de obra No. 138 de 2023 a partir del día de hoy 20 de diciembre de 2023, hasta que se superen los inconvenientes que motivaron el cese de labores.

d) Que, conforme a lo expuesto anteriormente, el alcalde Señor JORGE ARMANDO CABRERA UTIERREZ, como ordenador del gasto y el supervisor del contrato Secretario de Planeación y obras públicas del municipio, aceptan y tienen por justificado la solicitud de suspensión realizada por el contratista, con el fin de suspender el contrato No. 138 de 2023.

En mérito de lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del contrato No. 138 de fecha 29 de agosto de 2023, hasta que no se superen los motivos que generaron dicha suspensión.
SEGUNDO: El contratista manifiesta libre y espontáneamente en razón de esta suspensión a renunciar a cualquier reclamo judicial o extrajudicial de mayores costos generados por: lucro cesante y lo daño emergente; desequilibrio económico por disponibilidad de personal.
PARAGRAFO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.
TERCERO: El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantias que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora.
CUARTO: Los demás términos y condiciones del contrato No.138 de fecha 29 de agosto de 2023.
Para constancia se finna por las partes en el Municipio de Venadillo, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023.

- *El día 31 de enero de 2024 se realizó reinicio a la suspensión 1 al contrato por las siguientes consideraciones, iniciando dicho reinicio el 31 de enero de 2024*:

“Siendo las 07 :00 AM, del día treinta y uno (31) de enero del año 2024 se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, el Secretario de Planeación y Obras Públicas, el ingeniero JORGE ELIECER SIERRA ALARCON en calidad de supervisor, WISNEY FERNANDO GUTIERREZ RAMIREZ, Representante Legal del Consorcio Sanitario 2023 en calidad de Contratista y ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ representante legal del CONSORCIO VENADILLO en calidad de interventor, con el fin de llevar a cabo el ACTA DE REINICIO No.01 al contrato No.138 del 29 de agosto de 2023 , de objeto: CONTRATAR EL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON POZOS SÉPTICOS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LAS ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA EN EL MARCO DEL CONVENIO Nª 0574 DEL 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA Y El

MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA". Habiendo superado las razones por las cuales se había suspendido.
Parágrafo. En el momento de la suspensión del contrato se llevaban a cabo setenta y seis (76) días de. ejecución, quedando como plazo ciento cuatro (104) días para seguir ejecutando."

- *El día 27 de abril de 2024 se realizó una suspensión 2 al contrato por las siguientes consideraciones, iniciando dicha suspensión 2 el día 27 de abril de 2024:*

"a) Que se suscribió el Contrato No.138 de fecha 29 de agosto de 2023, el cual tiene por objeto: "CONTRATAR EL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON POZOS SÉPTICOS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 0574 DEL 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA Y EL MUNICIPIO DE VENADILLO TOUMA". por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($1.644.443.681,70) M/CTE.
b) Que el plazo de ejecución del contrato inició el día cinco (05) de octubre de 2023.
c) Que se suscribió acta de suspensión No, 1 el 20 de diciembre del 2023 y Reinicio de 31 de enero de 2024.
d) Que mediante oficio del 26 de abril de 2024 remitido por parte del interventor de la obra al supervisor del contrato solicita se suspenda el contrato de obra No. 138 de 2023 previo a las siguientes justificaciones:

· Suspender la obra a partir del 27 de abril del 2024, teniendo en cuenta que en los últimos días, las lluvias se han intensificado ocasionado que las vías terciarias se vuelvan intransitables afectando el acceso a tramos viales tales como: Malabar – Agrado Buena Vista, Venadillo – Puerto Boy, Betulia – Palmar esperanza, donde se han presentado derrumbes y taponamientos viales, haciendo imposible la entrega de materiales a dichas veredas dónde tenemos algunos beneficiarios y frentes ejecución de obra.
Por lo anteriormente expuesto se hace necesario suspender actividades del contrato de obra No, 138 de 2023 a partir del día de hoy 27 de abril de 2024, hasta que no se superen los motivos que generaron dicha suspensión.
e) Que, conforme a lo expuesto anteriormente, el secretario de planeación y Obras públicas, el Ingeniero JORGE ELIECER SIERRA ALARCON, como el supervisor del contrato, acepta y tienen por justificado la solicitud de suspensión realizada por el contratista, con el fin de suspender el contrato No. 138 de 2023.

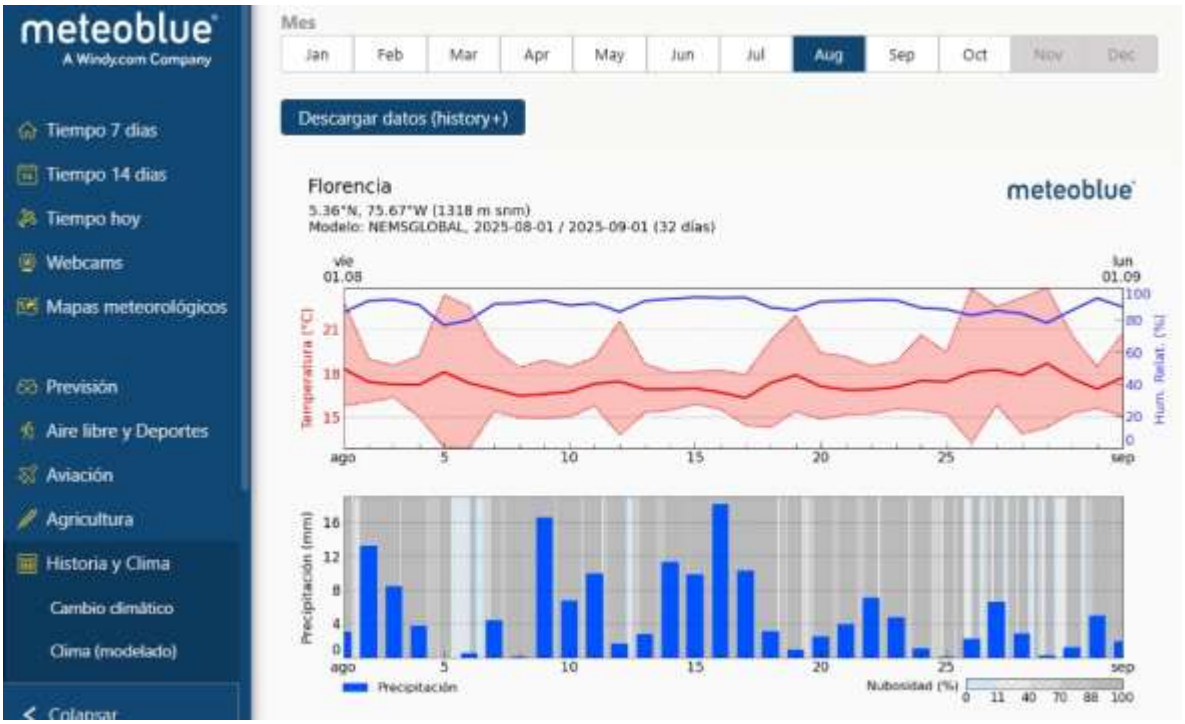
2. **HECHOS**

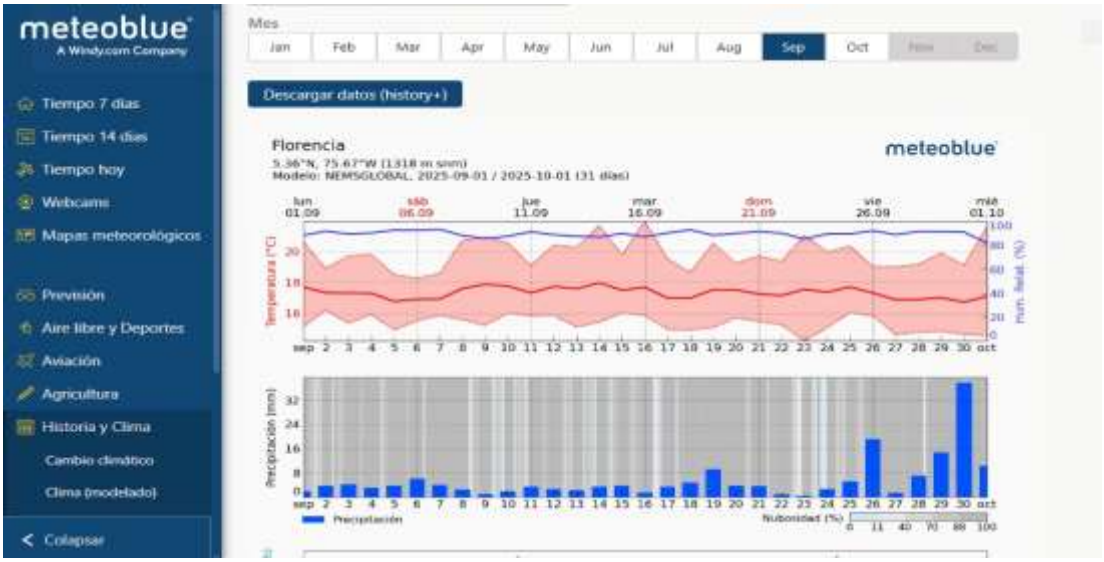
a. Como contratista mi principal meta es dar cumplimiento a los estipulado contractualmente en los tiempos acordados, pero ante los problemas con el suministro de los elementos a suministrar e instalar y las fuertes lluvias que se han presentado en los meses antes mencionados en la suspensión, donde en 30 días de cada mes llueve todos los 30 días, así sea en la mañana o en la tarde, esto genera atrasos por el clima poco favorable, lo que equivale al 91,6% de días lluviosos en lo que va de los meses de. Se anexa el registro meteorológico algunos meses.

CONSORCIO SANITARIO 2023

NIT: 901.746.979-5

https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/weatherarchive/florencia_colombia_3682422?fcstlength=1m&year=2025&month=9





b. Es por ello que se hace necesario una prórroga al contrato ya que se trabajara cuando no tengamos en contra el clima y que podamos reactivar actividades, pero el compromiso es completar la meta física.

c. Por último, informo que de mi parte se tomaran los correctivos y acciones necesarias en los trabajos constructivos que permitan anular el retraso presentado. Esto estipulado dentro del tiempo de prorroga solicitado acompañado de una reprogramación con la prórroga solicitada.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sobre la modificación de los contratos suscritos con el Estado.

Las Entidades del Estado tienen la facultad de realizar modificaciones a los contratos que suscriben, en cualquier evento en el que se haga necesario, dicha facultad se encuentra contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), pero también ha sido ratificado y suficientemente desarrollado por la Corte Constitucional, al respecto:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” (…)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

2. Las partes pueden directamente modificar las cláusulas del contrato

2.1. En efecto, la legislación civil señala en su artículo 1602 (CC) que el contrato es ley para las partes, lo que implica a su turno, que aparte de del deber que tienen de cumplirlo, y de hacerlo de buena fe, son ellas mismas que en ejercicio de la autonomía de su voluntad, pueden modificar lo previamente convenido:

"Artículo 1602. los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

"Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

III. SOLICITUD

En este orden de ideas, atentamente solicitamos a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA y a la interventoría CONSORCIO VENADILLO considerar y aprobar una prórroga justa y necesaria para terminar el contrato de la referencia, a partir del reinicio del contrato, manifestando y reiterando que se debe tener en cuenta el tiempo necesario para su culminación al 100%, pero en aras de darle continuidad al contrato y poder utilizar los materiales que tenemos en obra y disponibles para la ejecución del contrato solicitamos dos meses de tiempo en prorroga al contrato de la referencia.

Atentamente,



WISNEY FERNANDO GUTIERREZ RAMIREZ
Representante Legal del **CONSORCIO SANITARIO 2023.**